



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

### DICTAMEN N° 064-2019-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo de fecha 13 de noviembre del 2019; VISTO el Oficio N° 980-2019-OSG, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este Órgano colegiado la copia fedateada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente **RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES**, en calidad de ex Director de la Escuela Profesional de Física, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad Nacional del Callao, por cuanto habría incurrido en falta administrativa disciplinaria recaída en el Expediente N° 01077681 que podrían estar incursas en el artículo 48° (numerales 6 y 12) y artículo 261° y 267° (numeral 1) del Estatuto de la UNAC; encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que, con del Dictamen N° 016-2019-TH/UNAC, de fecha 15 de mayo del 2019, el Tribunal de Honor, en el numeral dos de la parte resolutive, recomendó al titular de la entidad la apertura de proceso administrativo disciplinario contra el profesor RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES, ex Director de la Escuela Profesional de Física, docente adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad Nacional del Callao, por haber incurrido, hasta esa oportunidad, en una presunta falta administrativa disciplinaria al haber generado con su accionar negligente, el incumplimiento de sus funciones administrativas, situación que colisiona con lo dispuesto en los numerales 48.2 y 48.6 del artículo 48° y 261° del Estatuto de la Universidad.
2. Que, mediante Resolución N° 911-2019-R, del 178 de setiembre del 2019, el Despacho Rectoral resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra el profesor **RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES**, para lo cual se dispuso que el citado docente se apersona a las oficinas del Tribunal de Honor a fin de que recaben sus correspondientes pliegos de cargos y puedan presentar sus descargos respectivos ante este Colegiado en ejercicio del derecho de defensa, respetando el principio del debido proceso.
3. Que, mediante Oficio N° 429-2019-TH/UNAC, fechado el 03 .10.2019, se entregó al docente Rafael Edgardo Carlos Reyes, el Pliego de Cargos N° 083-2019-TH/UNAC (fs.



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

204) para que sea absuelto dentro de los cinco días hábiles contados a partir de su recepción, Oficio que fue debidamente recepcionado por el destinatario el 10.10.2019, según consta de la copia que obra a fojas 203 de este expediente administrativo.

4. Que, el docente Rafael Edgardo Carlos Reyes, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad Nacional del Callao, quien recibió el pliego de cargos el 10.10.2019, con fecha 25.10.2019 procede a absolver las preguntas que contiene el mismo, ejerciendo su derecho de defensa, presentando descargo correspondiente, en el que señala ser verdad que en el año 2017 desempeñó el cargo de Director de la Escuela Profesional de Física de la FCNM designado mediante Resolución Decanal N° 004-2017-D-FCNM, cumpliendo con sus funciones establecidas en el Estatuto y en los Reglamentos de la Universidad. Agregando manifiesta que, de conformidad con el artículo 53.6 del Estatuto, la atribución como Director de la Escuela de Física de la FCNM, era la de supervisar el cumplimiento del avance silábico de cada asignatura de los semestres académicos. Que, no tuvo conocimiento exacto de la cantidad de alumnos matriculados para la asignatura Física de las Radiaciones en el Semestre Académico 2017-A; que, como toda escuela profesional, cuenta con el apoyo de su personal administrativo quien de acuerdo al sistema saca el correspondiente resumen emitiendo el documento de asignación de carga lectiva y que en el presente caso se deduce que solo había un estudiante matriculado en la mencionada asignatura. Que tomó conocimiento del retiro de estudiante de la asignatura de Física de las Radiaciones, al imprimir las actas finales, situación que no se hace a través de la Escuela de Física y que tampoco le fue comunicada por parte del Decano de la Facultad.

5. Igualmente, el investigado, en su descargo manifiesta ser verdad que en las tres supervisiones realizadas sobre el avance silábico, se comprobó la ausencia de clases del docente Juan Méndez Velásquez, las que cumplió con informar a la autoridad competente quien le brindó el tiempo necesario al docente para que haga sus descargos, el cual nunca lo realizó. Que, solicitó información al Decanato si el estudiante matriculado en la asignatura se había retirado, información que nunca les fue remitida, que de haberse efectuado, se hubiera optado por el cierre de la asignatura de manera formal en su momento.



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

6. Que, de lo actuado y de los documentos que obran en autos, se tiene que a fojas 03 obra el Oficio N° 148-2017-EPF-FCNM fechado el 13.09.2017 remitido al Decano de la Facultad con fecha 20.09.2017, mediante el cual, se corrobora lo manifestado por el investigado en sus descargos, esto es que: 1) comunicó al Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas que en las supervisiones del cumplimiento del avance silábico del Semestre Académico 2017-A concerniente a la asignatura Física de las Radiaciones, los días 23 de mayo, 012 de junio y 06 de junio del 2017 el docente Juan Abraham Méndez Velásquez no se encontraba en el Aula durante su horario de clases. 2) Que, se solicitó al docente el descargo correspondiente respecto a sus inasistencias, sin haber obtenido respuesta alguna. 3) Que, con Oficio N° 119-2017-EPF-FCNM, consultó al Decanato si el estudiante matriculado se retiró del curso de asignatura Física de las Radiaciones, oficio éste que se encuentra agregado a fojas 10 del presente expediente administrativo.
7. Que, a fojas 11 obra el oficio N° 203-2017-D-FCNM, del 09.05.2017 mediante el cual el Decano de la Facultad comunica al Director de la Oficina de Registros y Archivos Académicos de la UNAC, la solicitud de retiro presentada por el estudiante Jhan Carlos Nizama Medina de las asignaturas Química I y Física de las Radiaciones; documento este que fue recibido por la Oficina de Registros y Archivos Académicos el 09.05.2017; siendo que los hechos contenidos en el Oficio N° 203-2017-D-FCNM, fueron de conocimiento del Director de la Escuela Profesional de Física Rafael Edgardo Carlos Reyes recién el **10 de agosto del 2017** al recibir el **Oficio N° 364-2017-D-FCNM (fs. 13)**, oportunidad en que el Semestre 2017-A ya había concluido.
8. Que, en tal sentido, de los documentos descritos que se encuentran agregados en el presente expediente, así como de la propia declaración escrita efectuada por el investigado al absolver el pliego de preguntas, se encuentra acreditado que el docente Rafael Edgardo Carlos Reyes, en la oportunidad que se desempeñó como Director de la Escuela de Física de la FCNM (año 2017) dio cumplimiento a sus funciones como la establecida en el artículo 53, numeral 53.6, esto es el de supervisar en aula el avance silábico de la asignatura Física de las Radiaciones a cargo del profesor Juan Abraham Méndez Velásquez en el Semestre 2017-A, constatando hasta en tres oportunidades (mayo y junio 2017) que el mencionado profesor no asistía al dictado de clases, inasistencias que las puso en conocimiento del Decanato a quien solicitó información si



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

el único estudiante matriculado en esa asignatura había solicitado retirarse de la misma, obteniendo respuesta en el mes de agosto del 2017 con el Oficio N° 364-2017-D-FCNM. También es verdad que entre las fechas en que constató la inasistencia del docente, hasta la fecha en que se dirigió al Rectorado mediante Oficios Nos. 119-2017-EPF-FCNM (fs. 10) y 148-2017-EPF-FCNM (fs. 03), recibidos en el Decanato el 09.08 y 20.09.97 poniendo en conocimiento esos hechos, *ya había concluido el Semestre Académico 2017-A*; motivo por el cual le alcanza responsabilidad administrativa al no haber actuado en forma diligente e inmediata, a efectos de que la UNAC no se vea perjudicada académica y económicamente con la negligencia incurrida por el Docente ordinario Juan Abraham Méndez Velásquez.

9. Que, el Art. 353° del Estatuto establece que “Son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario: 353.1. Elaborar y proponer al Consejo Universitario para su aprobación el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario que debe normar su funcionamiento y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones, e incluye las normas que regulan los procesos disciplinarios sancionadores de los docentes y estudiantes de la Universidad, de conformidad con la Ley, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad. 353.2. Organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia. 353.3. Pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas.
10. Que, este Colegiado advierte que el caso materia de análisis la falta incurrida, se encuentra acreditada conforme al análisis efectuado por este colegiado y en el Informe Jurídico Legal N° 827-2019-OAJ, emitido por la Directora(e) de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional del Callao (fs175 a 183), en el que se señala que se encuentra acreditada la inasistencia al dictado de clases por parte del docente Juan Abraham Méndez Velásquez en las supervisiones efectuadas los días 23 de mayo, 01 y 06 de junio del 2017, en la asignatura del Física de las Radiaciones, sin que este profesor haya dado explicaciones certeras y verificables de su inasistencia.
11. Que, de otro lado, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAC, considera en su Informe Legal, que el Director de la Escuela Profesional de Física de la FCNM al haber efectuado la supervisión y luego de tomar conocimiento de lo acontecido en el “dictado” de la asignatura de Física de las Radiaciones, no exigió explicaciones por parte del docente en



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

las anomalías incurridas a lo largo del semestre (2017-A), permitió cubrir con un manto de impunidad esas actitudes antiéticas que se habían generado, por lo que habría incurrido en incumplimiento de sus funciones como ex Director de la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas durante el año 2017 .

12. Que, el Artículo 261º.4 del Estatuto de la UNAC, taxativamente establece que: *“Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones, aplicando la gradualidad según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías del debido proceso”*.

13. Que, de las investigaciones efectuadas, se concluye que obra en lo actuado medios probatorios suficientes, acreditan que el investigado en su Calidad de ex Director de la Escuela Profesional de Física de la FCNM, habría incurrido en omisión en el incumplimiento de sus funciones como tal, por lo que se haría merecedor de una sanción

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones.

### ACORDÓ:

1. **PROPONER** al Rector de la Universidad Nacional del Callao **SE SANCIONE** al docente investigado **RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES**, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad Nacional del Callao; con la medida disciplinaria de **AMONESTACION ESCRITA**; por omisión en sus funciones cuando ejerció el cargo de Director de la Escuela Profesional de Física de la FCNM, al haber incumplido su deber de actuar diligentemente en la función asignada, pese a haber tomado conocimiento que el docente Juan Abraham Méndez Velásquez no dictó la asignatura Física de las Radiaciones, por no tener alumnos matriculados en el Semestre 2017-A; falta administrativa que se encuentra estipulada en el artículo 48º, numerales 48.6 y 48.12 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidas



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

específicamente a gestionar el desarrollo y cumplimiento de las actividades académicas, tanto como en el Art. 261 donde se indica que “Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; de acuerdo a las consideraciones expresadas en los considerandos del presente dictamen.

2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector, en su condición de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Bellavista, 13 de noviembre de 2019

Dr. Juan Héctor Moreno San Martín  
Presidente (i) del Tribunal de Honor

Mg. Javier Castillo Palomino  
Secretario (i) del Tribunal de Honor

Dr. Lucio Ferrer Peñaranda  
Miembro Suplente del Tribunal de Honor

Dr. Nolte  
C.C